

ESTATUTOS

CONSEJO COLOMBIANO DE  
SEGURIDAD

MARZO DE 2013

ARTICULO	ESTATUTOS 2013
<b>CAPITULO I: DENOMINACION NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION</b>	
<b>Artículo 1. Denominación y Naturaleza</b>	La entidad que se rige por los presentes estatutos, se denomina Consejo Colombiano de Seguridad. Es una persona jurídica de derecho privado que se constituye bajo la forma de asociación abierta de carácter técnico y científico, sin ánimo de lucro y sus fines son de beneficio colectivo para el hombre, sus asociados y la comunidad en general. Está integrado por personas naturales y jurídicas de carácter privado u oficial, incluyendo las entidades Estatales.
<b>Artículo 2. Domicilio</b>	El Consejo Colombiano de Seguridad tiene domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y su radio de acción se extenderá a todo el territorio nacional y otros países, pudiendo establecer capítulos regionales, oficinas seccionales, sucursales, agencias, o subordinadas, crear personas jurídicas o participar en otras ya existentes, designar coordinadores, nombrar responsables en países, departamentos y ciudades que crea conveniente a juicio de la Junta Directiva.
<b>El Artículo 3. Duración</b>	El Consejo Colombiano de Seguridad tendrá una duración de cien (100) años, pero podrá ser disuelto por la Asamblea General de Asociados en la forma prevista en estos estatutos.
<b>CAPITULO II: MISION U OBJETO SOCIAL Y FUNCIONES</b>	
<b>Artículo 4. Misión u Objeto Social.</b>	La Misión u objeto social del Consejo Colombiano de Seguridad es brindar soporte técnico y científico a los países y regiones donde preste sus servicios, para contribuir a la preservación de la salud de la población trabajadora, el ambiente y en general los recursos productivos y con ello al mejoramiento continuo de la productividad; mediante acciones de difusión de información, asistencia técnica, normalización, certificación y capacitación especializadas para el control de riesgos, contemplados dentro de la Seguridad Integral, la Salud Ocupacional, Riesgos Profesionales y la Protección Ambiental. Para el desarrollo de su objeto social el Consejo Colombiano de Seguridad debe promover actividades investigativas y técnicas, así como colaborar con los diferentes Estados o Gobiernos para el desarrollo de sus objetivos en estos campos.
<b>Artículo 5. Funciones</b>	<p><b>a)</b> Fomentar y contribuir a la adopción e implementación de sistemas de gerencia de riesgos en las empresas, que conduzcan al mejoramiento de la gestión administrativa en: la protección de la salud de los trabajadores, el ambiente, los recursos y medios de producción, y la comunidad en general, frente a los riesgos originados por la actividad empresarial desarrollada.</p> <p><b>b)</b> Diseñar y prestar servicios de capacitación, cursos, seminarios, talleres, foros, congresos, de carácter nacional e internacional, y demás eventos similares, para la formación del recurso humano en materias de Seguridad Integral, Salud Ocupacional - Riesgos Profesionales y Protección Ambiental.</p> <p><b>c)</b> Diseñar y prestar servicios de asistencia técnica en Seguridad Integral, Salud Ocupacional - Riesgos Profesionales - y Protección Ambiental.</p> <p><b>d)</b> Promover, participar en, y liderar los procesos de elaboración de normas técnicas, necesarias para el mejor desarrollo de las acciones de prevención y de protección frente a los riesgos que puedan afectar la salud de los trabajadores, el ambiente, los recursos y medios de producción y la comunidad en general, originados por la actividad económica del hombre.</p> <p><b>e)</b> Diseñar y prestar servicios de certificación en Seguridad Integral, Salud Ocupacional - Riesgos Profesionales - y Protección Ambiental de acuerdo con los lineamientos de las legislaciones y parámetros nacionales e internacionales. Cuando para el cumplimiento de su objeto social, sea necesario, diseñará y</p>

	<p>prestará servicios de certificación en sistemas de gestión complementarios de los temas incluidos en el párrafo anterior, tales como en calidad y otros que el avance en estos campos determine necesarios.</p> <p><b>f)</b> Diseñar, producir y representar o distribuir productos que faciliten el desarrollo de los programas de Seguridad Integral, Salud Ocupacional – Riesgos Profesionales - y Protección Ambiental en las organizaciones.</p> <p><b>g)</b> Promover y adelantar estudios e investigaciones en temas relacionados con la Seguridad Integral, la Salud Ocupacional - Riesgos Profesionales - y la Protección Ambiental, así como crear los laboratorios que las necesidades de sus clientes indiquen, estimulando el avance científico y la cooperación entre sus asociados, por los medios que se estimen convenientes.</p> <p><b>h)</b> Promover con los gobiernos y las instituciones de educación oficiales y privadas, la enseñanza de la Seguridad Integral, la Salud Ocupacional – Riesgos Profesionales - y la Protección Ambiental.</p> <p><b>i)</b> Divulgar temas y orientar las campañas de prevención de los riesgos en todas las actividades humanas, por los medios que considere más adecuados.</p> <p><b>j)</b> Promover y divulgar la información técnica especializada en los campos de la Seguridad Integral, la Salud Ocupacional - Riesgos Profesionales - y la Protección Ambiental, mediante la utilización de los sistemas adecuados, y la participación en eventos nacionales e internacionales en los cuales la presencia del Consejo Colombiano de Seguridad permita el logro de su objeto social.</p> <p><b>k)</b> Organizar los sistemas de documentación e información en los campos de la Seguridad Integral, la Salud Ocupacional - Riesgos Profesionales - y la Protección Ambiental, de acuerdo con los requerimientos legales y del sector productivo de los países.</p> <p><b>l)</b> Asesorar a los gobiernos en todo lo concerniente a los campos de la Seguridad Integral, la Salud Ocupacional - Riesgos Profesionales - y la Protección Ambiental y en la definición de las políticas oficiales, contando para ello con el concurso y orientación de sus asociados.</p>
<b>Artículo 6. Desarrollo del objeto social</b>	<p>Para la cabal realización de su objeto social, el Consejo Colombiano de Seguridad como persona jurídica, tendrá capacidad para adquirir y enajenar muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos , tomar dinero a interés, administrar bienes y valores, recibir donaciones, ejecutar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, producir bienes y/o editar materiales tanto escritos como audiovisuales, realizar operaciones de comercio internacional, hacer alianzas y convenios, crear entes jurídicos, participar en otros entes jurídicos y en general realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines. Podrá igualmente recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera nacional e internacional, celebrar cualesquiera de los contratos contemplados en las normas sobre ciencia y tecnología.</p>
<b>CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS, CALIDAD, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES</b>	
<b>Artículo 7.</b>	<p>Las personas naturales y jurídicas incluyendo las entidades Estatales que integran el Consejo Colombiano de Seguridad tienen el carácter de miembros y así se denominarán. Los miembros tienen las siguientes categorías: afiliados, honorarios, y presidentes eméritos.</p>
<b>Artículo 8. Calidad de los miembros.</b>	<p><b>a) Afiliados: Se clasifican en:</b>  <b>Personas Naturales:</b> Son las Personas Naturales afiliadas al Consejo Colombiano de Seguridad para contribuir al desarrollo de la Misión, Visión y objetivos del Consejo.</p>

	<p><b>Personas Jurídicas:</b> Son las personas jurídicas afiliadas al Consejo Colombiano de Seguridad, para contribuir al desarrollo de la Misión, Visión y objetivos del Consejo.</p> <p>Para ser Miembro Afiliado se requiere solicitarlo por escrito a la Presidencia Ejecutiva quien lo estudiará y aprobará o negará.</p> <p><b>b) Honorarios:</b> Son aquellas personas naturales y jurídicas que se han distinguido en los campos de la Seguridad Integral, la Salud Ocupacional – Riesgos Profesionales - y la Protección Ambiental que, a juicio de la Junta Directiva, merezcan tal distinción. La candidatura será presentada por la Junta a la Asamblea General, que le dará el debate correspondiente. Los miembros Honorarios lo serán en forma permanente, salvo sanciones que a juicio de la Junta Directiva conlleven a la pérdida de dicha investidura.</p> <p><b>c) Presidentes Eméritos:</b> Son Presidentes Eméritos, aquellos afiliados Personas Naturales, o aquellas personas que actúen en representación de afiliados Personas Jurídicas, que por sus méritos hayan ocupado la Presidencia de la Junta Directiva del Consejo Colombiano de Seguridad durante cinco (5) años, o presidentes que se hayan destacado por sus servicios en forma especial. Para ser Presidente Emérito, se requiere la presentación de la candidatura a la Asamblea General, motivada por escrito, con una anticipación no menor a treinta días. La candidatura debe figurar en el orden del día de la Asamblea correspondiente, para lo cual debe haberse aprobado en Junta Directiva con el voto positivo de 13 de sus miembros. Para ser elegido por la Asamblea General, se requiere el voto positivo de mínimo las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto. Los Presidentes Eméritos lo serán en forma vitalicia.</p>
<p><b>Artículo 9. Derecho de los miembros</b></p>	<p><b>a) Afiliados:</b> tienen los siguientes derechos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recibir la credencial correspondiente</li> <li>2. Disfrutar de todos los productos y servicios que para los miembros afiliados tenga definido el Consejo Colombiano de Seguridad.</li> <li>3. Participar con voz y voto en la Asamblea General para lo cual debe estar a paz y salvo con la tesorería de la institución según lo establecido en el parágrafo del Artículo 17 de los presentes estatutos.</li> <li>4. Elegir y ser elegido para la Junta Directiva y para integrar los diversos cargos de dirección, comités y comisiones administrativas del Consejo Colombiano de Seguridad.</li> <li>5. Los Miembros de Junta Directiva en su calidad de afiliados Personas Naturales están exentos del pago de cuotas de membresía y servicios.</li> <li>6. Representar al Consejo Colombiano de Seguridad en eventos nacionales e internacionales por designación de la Junta Directiva.</li> </ol> <p><b>Parágrafo:</b> Para ser elegible como Miembro de la Junta Directiva se requiere una antigüedad no menor de dos años como miembros Afiliados.</p> <p><b>b) Honorarios:</b> Tienen los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recibir la credencial correspondiente</li> <li>2. Disfrutar de los servicios de información y consulta, así como asistir al Congreso Nacional o a un curso abierto anual dentro de la programación regular del Consejo Colombiano de Seguridad.</li> <li>3. Participar con voz, pero sin voto, en la Asamblea General.</li> <li>4. Representar al Consejo Colombiano de Seguridad en eventos nacionales e internacionales a solicitud de la Junta Directiva.</li> <li>5. Los Miembros Honorarios están exentos del pago de cuotas de membresía y</li> </ol>

	<p>servicios.</p> <p><b>c) Presidentes Eméritos:</b> Tienen los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recibir la credencial correspondiente</li> <li>2. Elegir y ser elegido para representar esta categoría en los dos (2) escaños previstos en la Junta Directiva.</li> <li>3. Participar con voz y voto en la Asamblea General.</li> <li>4. Los demás derechos de los miembros afiliados.</li> <li>5. Los Presidentes eméritos están exentos del pago de cuotas de membresía y servicios.</li> </ol>
<b>Artículo 10. Obligaciones de los miembros:</b>	<p><b>a) Afiliados:</b> Tienen las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.</li> <li>2. Contribuir al desarrollo de la Misión, Visión y Objetivos del Consejo Colombiano de Seguridad.</li> <li>3. Dar apoyo a los demás miembros en sus labores y relaciones profesionales.</li> <li>4. Pagar las cuotas de ingreso, membresía y servicios cumplidamente de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva.</li> <li>5. Concurrir a la Asamblea General.</li> </ol> <p><b>b) Honorarios:</b> Tienen las siguientes obligaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir los presentes estatutos.</li> <li>2. Contribuir al desarrollo de la Misión, Visión y Objetivos del Consejo Colombiano de Seguridad.</li> </ol> <p><b>c) Presidentes Eméritos:</b> Tienen las mismas obligaciones que los miembros Afiliados, exceptuando el numeral cuarto (4).</p>
<b>Artículo 11. Pérdida de Derechos de los Miembros.</b>	<p>Se pierden o suspenden los derechos de los Miembros del Consejo Colombiano de Seguridad por:</p> <p><b>a)</b> Faltar a las obligaciones fijadas en los presentes estatutos, a juicio de la Junta Directiva.</p> <p><b>b)</b> Atentar directa o indirectamente contra la estabilidad del Consejo Colombiano de Seguridad, impedir o dificultar el normal cumplimiento de sus fines.</p> <p><b>c)</b> No pagar las cuotas de: ingreso, membresía o servicios, quienes deban efectuarlas de acuerdo con los presentes estatutos.</p> <p><b>Parágrafo:</b> La Junta Directiva está facultada para imponer las sanciones que trata el presente Artículo en sus incisos a) y b) mediante Resolución aprobada en votación secreta por las dos terceras partes de los Miembros presentes. El interesado podrá solicitar ser oído por la Junta y pedir reconsideración de última instancia ante la Asamblea General. En el caso del inciso c) lo aplicará el Presidente Ejecutivo de acuerdo con la política definida por la Junta Directiva.</p>
<b>CAPITULO IV: ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION</b>	
<b>Artículo 12.</b>	La Dirección del Consejo Colombiano de Seguridad corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Presidente Ejecutivo, en la forma que se explica en los Artículos siguientes:
<b>De la Asamblea General.</b> <b>Artículo 13.</b>	La Asamblea es la suprema autoridad del Consejo Colombiano de Seguridad y estará integrada por todos los miembros conforme a los derechos reconocidos en los presentes estatutos.
<b>Artículo 14.</b>	La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada año, dentro del primer trimestre, en la ciudad de Bogotá D.C., y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o una tercera parte de los miembros afiliados. En todos los casos la convocatoria se hará mediante comunicación escrita, en medio electrónico o carta dirigida a todos los afiliados,

	<p>enviada con un plazo no menor a treinta (30) días calendario, antes de la fecha de la reunión. En la convocatoria se indicará el orden del día y se anexarán los documentos contemplados en estos Estatutos.</p>
<b>Artículo 15.</b>	<p>En casos especiales y previa aprobación de la Junta Directiva, podrá fijarse otra ciudad para la reunión de la Asamblea General.</p>
<b>Artículo 16.</b>	<p>Los miembros afiliados que no concurren personalmente a la Asamblea General, pueden delegar su representación por medio de comunicación escrita dirigida a la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Los Miembros Afiliados Personas Naturales podrán representar hasta dos (2) de ellos y los Miembros Afiliados Personas Jurídicas podrán representar hasta cinco (5) de su misma categoría.  <b>Parágrafo:</b> Los miembros afiliados que sean funcionarios del Consejo Colombiano de Seguridad no tienen derecho a voto en la Asamblea.</p>
<b>Artículo 17.</b>	<p>Tanto en las reuniones ordinarias o extraordinarias constituirá quórum la tercera parte de los miembros afiliados. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos, excepto aquellas en que los presentes estatutos exigen una mayoría de votos diferente, como para reformar los estatutos y ordenar la disolución de la entidad.  <b>Parágrafo:</b> Para participar con plenos derechos en la Asamblea, los miembros afiliados Personas Jurídicas deben estar a paz y salvo por todo concepto en la fecha de la misma, con relación a las cuentas presentadas con anterioridad al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Los afiliados Personas Naturales deberán estar a paz y salvo por todo concepto en la fecha de la misma.</p>
<b>Artículo 18.</b>	<p>Si en el día y hora fijados por la Asamblea no se reúne el quórum necesario, el Presidente de la Junta Directiva dejará constancia de ello y una hora después podrá realizarse la reunión formando quórum, cualquier número plural de los miembros afiliados con derecho a voto. El presente Artículo debe citarse en cada convocatoria a la Asamblea General.</p>
<b>Artículo 19.</b>	<p>La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, por el vicepresidente. En caso de ausencia de estos dignatarios la Asamblea elegirá un Presidente de su seno.</p>
<b>Artículo 20.</b>	<p>Para reformar los presentes estatutos es preciso que en la convocatoria a la Asamblea se deje expresa constancia de los lineamientos generales de la reforma que se proyecta, con treinta (30) días de anticipación. Para la aprobación de la reforma de los Estatutos son necesarias las dos terceras partes de los votos de la Asamblea y el 70% en caso de que el quórum se haya conformado con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 18.</p>
<b>Artículo 21.</b>	<p>Son funciones de la Asamblea General:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Revisar, aprobar o improbar los informes y cuentas que rinda la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo y el Revisor Fiscal.</li> <li>b) Establecer normas de orientación y planes de trabajo del Consejo Colombiano de Seguridad.</li> <li>c) Autorizar la celebración de operaciones de crédito cuya cuantía comprometa la totalidad de los activos del Consejo, en venta o en garantía.</li> <li>d) Aprobar el nombramiento de Miembros Honorarios y Presidentes Eméritos.</li> <li>e) Elegir los Miembros de la Junta Directiva para un período de dos (2) años, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.</li> <li>f) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente para un período de dos (2) años y fijar su remuneración.</li> <li>g) Reformar los presentes estatutos.</li> <li>h) Decretar la disolución de la entidad cuando las causas justificadas lo hagan</li> </ol>

	imperativo, mediante el voto afirmativo de las tres cuartas partes de sus miembros de la Categoría Afiliados.
<b>De la Junta Directiva Nacional Artículo 22.</b>	<p>La Junta Directiva estará compuesta por veintiún (21) miembros básicos elegidos o nombrados según se prevé en los presentes estatutos y de acuerdo con la siguiente distribución:</p> <p><b>a)</b> Cuatro (4) representantes de los Miembros afiliados Personas Naturales.</p> <p><b>b)</b> Doce (12) representantes de los Miembros Afiliados Personas Jurídicas.</p> <p><b>c)</b> El Presidente o su delegado de la compañía Administradora de Riesgos Laborales del Estado Colombiano, y el Presidente Ejecutivo de la Federación de Aseguradores Colombianos -FASECOLDA- o su delegado, como representante de las Administradoras de Riesgos Laborales del sector privado.</p> <p><b>d)</b> Un (1) representante de las centrales obreras nacionales legalmente establecidas en Colombia. Esta representación se rotará entre ellas cada dos (2) años. Según reglamentación que expida la Junta Directiva.</p> <p><b>e)</b> Dos (2) miembros representantes de los Presidentes Eméritos quienes serán nombrados para periodos de dos (2) años mediante escrito con la firma de la mayoría de los miembros de dicha categoría.</p> <p><b>f)</b> Como invitados de honor: Señores, Ministro de Trabajo o su delegado, Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, Ministro de Salud y Protección Social o su delegado y, Director General, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, o su delegado.</p> <p><b>Parágrafo No. 1:</b> Anualmente se elegirán alternativamente la mitad de los miembros del literal a. y literal b. para periodos de dos años. El Presidente Ejecutivo solicitará a las instituciones correspondientes el nombramiento de los miembros de las categorías c, d, e, así como de los invitados de honor, cuando se requiera.</p> <p><b>Parágrafo No. 2 :</b> En caso de retiro de un miembro de Junta Directiva, Persona Natural o Jurídica, la Junta Directiva está facultada para llamar a ocupar la vacante a la Persona Natural o Jurídica que ocupó el siguiente renglón de la lista; si no lo hay deberá esperarse hasta la siguiente Asamblea. Igual situación obrará por fallecimiento de cualquier miembro de Junta Directiva en ejercicio de sus funciones.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio No. 1:</b> una vez aprobada ésta reforma de estatutos, en la siguiente asamblea se hará la votación para elegir, además de los miembros que corresponda normalmente, a los cuatro (4) nuevos miembros representantes de personas jurídicas y por sorteo, se definirán los dos (2) representantes que tendrán un periodo de un (1) año y los dos (2) representantes que tendrán un periodo de dos (2) años, para que en adelante se pueda aplicar lo establecido en el parágrafo No. 1.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio No. 2:</b> Igualmente en dicha asamblea terminaran periodo todos los miembros representantes de personas naturales y se hará votación para elegir a los cuatro (4) nuevos miembros representantes de personas naturales que conformaran la Junta Directiva de acuerdo con la aprobación de ésta reforma y por sorteo, se definirán los dos (2) representantes que tendrán un periodo de un (1) año y los dos (2) representantes que tendrán un periodo de dos (2) años, para que en adelante se pueda aplicar lo establecido en el parágrafo No. 1.</p>
<b>Artículo 23.</b>	<p>Los Miembros de la Junta Directiva se elegirán mediante la aplicación del Sistema de cociente electoral, en la siguiente forma:</p> <p><b>a)</b> Las listas de candidatos deben inscribirse en la Presidencia Ejecutiva a más</p>

	<p>tardar quince (15) días calendario antes de la fecha de la Asamblea.</p> <p><b>b)</b> Para que una inscripción sea válida, debe ir respaldada con la firma de cinco (5) miembros afiliados presentes y la aceptación de los candidatos en la Asamblea. Los presentadores y los candidatos deberán estar a paz y salvo por todo concepto, ocho (8) días calendario antes de la Asamblea; en esta fecha deberá ser verificado por el Fiscal y las listas que contengan candidatos ó presentadores que no cumplan este requisito serán anuladas.</p> <p><b>c)</b> En la Asamblea la Presidencia designará de su seno una comisión escrutadora compuesta por tres (3) miembros.</p> <p><b>d)</b> Las listas se identificarán con numeración continua en el orden en que hayan sido presentadas y en los votos se hará figurar el número correspondiente antes de ser depositados en la urna.</p> <p><b>e)</b> Se realizarán votaciones separadas para los Miembros Afiliados Personas Naturales y Personas Jurídicas y en cada una de ellas sólo podrán participar los miembros respectivos de cada categoría.</p> <p><b>f)</b> Una vez escrutados los votos, la Comisión procederá a la aplicación del cociente electoral, para lo cual dividirá el número de los votos emitidos por el número total de renglones que se van a elegir; hecha esta operación, la comisión adjudicará a cada lista el número de candidatos correspondientes según el cociente electoral que haya obtenido respectivamente. El candidato o candidatos faltantes los adjudicará a las listas que hayan conseguido el mayor residuo en su orden. Si al hacer la adjudicación un candidato resultare repetido en la lista inmediatamente inferior en cantidad de votos, dicho renglón se adjudicará al candidato que le siga en el orden de la lista, evitando toda repetición.</p> <p><b>g)</b> Los Miembros de la Junta Directiva no podrán tener ningún parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni ser socios en negocios particulares con los empleados del Consejo Colombiano de Seguridad o de cualquiera de las entidades creadas por este o con participación en su creación.</p>
<b>Artículo 24.</b>	Los miembros de Junta Directiva tienen un periodo de dos (2) años a partir de su elección.
<b>Artículo 25.</b>	La sede de la Junta Directiva es la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá realizar reuniones en otras ciudades del país cuando lo estime conveniente.
<b>Artículo 26.</b>	El quórum de la Junta Directiva es de nueve (9) miembros excepto para la elección del Presidente, Vicepresidente y Presidente Ejecutivo, que será de doce (12).
<b>Artículo 27.</b>	La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, será convocada por el Presidente o el Vicepresidente, el Revisor Fiscal o el Presidente Ejecutivo y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. Podrá llevar a cabo reuniones presenciales, no presenciales y adoptar otros mecanismos para la toma de decisiones en los términos que determine la Ley y estos estatutos para las reuniones de Junta Directiva. Se podrán celebrar reuniones no presenciales, cuando por cualquier medio la totalidad de los integrantes de la Junta Directiva puedan deliberar y decidir. Serán válidas las decisiones que adopte la Junta Directiva por cualquier medio de comunicación y con el uso de cualquier tecnología. Así mismo, serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando quiera que todos sus miembros expresen por escrito el sentido de su voto. Para ese fin, los miembros de la Junta Directiva deberán

	allegar, en forma conjunta o separada, el documento en el que se exprese su voto en el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha señalada para el efecto en la comunicación a través de la cual se someta a su consideración el asunto objeto de la decisión”.
<b>Artículo 28.</b>	<p>Son funciones de la Junta Directiva.</p> <p><b>a)</b> Nombrar su Presidente, Vicepresidente, Secretario y Presidente Ejecutivo; y fijar los honorarios del Secretario.</p> <p><b>b)</b> Hacer cumplir los estatutos.</p> <p><b>c)</b> Estudiar y establecer la Misión, Visión y planes de desarrollo de la entidad, vigilar y actualizar las mismas y crear los programas, objetivos y estrategias para su cabal cumplimiento.</p> <p><b>d)</b> Estudiar y decidir sobre la creación de Personas Jurídicas y sobre la participación en otras ya existentes, igualmente aprobar la realización de alianzas y convenios que se consideren necesarios para alcanzar los fines que se persiguen.</p> <p><b>e)</b> Aprobar o improbar el presupuesto general de ingresos y gastos presentados por el Presidente Ejecutivo.</p> <p><b>f)</b> Crear los organismos asesores técnicos y administrativos que a su juicio sean necesarios para la buena marcha de la organización.</p> <p><b>g)</b> Nombrar los Miembros del Consejo Técnico.</p> <p><b>h)</b> Fijar la política general de desarrollo de personal y salarios, así como evaluar y asignar en consecuencia la remuneración del Presidente Ejecutivo.</p> <p><b>i)</b> Estudiar las solicitudes de ingresos de los Miembros negadas por la Presidencia Ejecutiva y tomar las decisiones en caso de infracciones a los estatutos.</p> <p><b>j)</b> Designar la representación del Consejo Colombiano de Seguridad cuando esta se requiera.</p> <p><b>k)</b> Aprobar todo contrato que genere ingresos superiores a seis mil (6.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y aprobar toda erogación, crédito, inversión o donación cuya cuantía sea superior a seis mil (6.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p><b>l)</b> Elaborar un informe y el orden del día para las Asambleas Generales.</p> <p><b>m)</b> Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General por su propia iniciativa, o a solicitud del Revisor Fiscal, o por petición escrita de una tercera parte de los miembros con capacidad de voto. En estos dos últimos casos podrá tomarse un tiempo no mayor de treinta (30) días.</p> <p><b>n)</b> Expedir las normas reglamentarias mencionadas en este estatuto y las que se consideren necesarias.</p> <p><b>ñ)</b> Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los Comités Nacionales por Actividad y de los Capítulos Regionales.</p>
<b>Del Presidente de Junta Directiva</b> <b>Artículo 29.</b>	<p>El Presidente de la Junta Directiva tendrá las funciones que a continuación se le asignan:</p> <p><b>a)</b> Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.</p> <p><b>b)</b> Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.</p> <p><b>c)</b> Presidir los Congresos, Convenciones y actos especiales que convoque la entidad.</p> <p><b>d)</b> Intervenir cuando lo juzgue conveniente, en todas y cada una de las actividades del Consejo Colombiano de Seguridad y pedir al Presidente Ejecutivo relación de sus actividades.</p>

	<p><b>e)</b> Hacer cumplir los Estatutos y desarrollar los planes de trabajo que juzgue conveniente para el logro de los fines del Consejo Colombiano de Seguridad.</p> <p><b>f)</b> Representar a la Junta Directiva, cuando esta no se halle reunida.</p>
<p><b>Del Vicepresidente de Junta Directiva. Artículo 30.</b></p>	<p>El vicepresidente de la Junta Directiva tendrá las funciones que a continuación se le asignan:</p> <p><b>a)</b> Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, con sus mismos derechos y obligaciones.</p> <p><b>b)</b> Desempeñar las comisiones que le asigne la Junta Directiva o el Presidente.</p>
<p><b>Del Secretario de Junta Directiva Artículo 31.</b></p>	<p>La Junta Directiva nombrará un secretario de la misma quien ejercerá igualmente la secretaría de la Asamblea General, con las siguientes funciones:</p> <p><b>a)</b> Elaborar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General</p> <p><b>b)</b> Llevar un registro de las asistencias para efectos de la aplicación del quórum.</p> <p><b>c)</b> Custodiar los libros de las actas de la Asamblea General y Junta Directiva.</p> <p><b>d)</b> Redactar las comunicaciones que la Junta solicite.</p> <p><b>e)</b> Custodiar y mantener los archivos que la Junta solicite.</p> <p><b>f)</b> Responder las consultas que sobre aspectos de acta de Junta, esta solicite.</p> <p><b>g)</b> Mantener los instrumentos documentales necesarios para el registro de las actividades del Consejo Colombiano de Seguridad, el seguimiento de sus actividades, de las actividades de la Junta y la evaluación integral de la entidad.</p> <p><b>h)</b> Mantener un registro actualizado de los miembros.</p>
<p><b>Del Presidente Ejecutivo. Artículo 32.</b></p>	<p>El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p><b>a)</b> Ejercer la representación legal del Consejo Colombiano de Seguridad.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> El Presidente Ejecutivo tendrá dos suplentes de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva. Dichos suplentes en el orden de su designación ejercerán la Representación Legal en las faltas accidentales o temporales del Presidente Ejecutivo y en el caso de falta absoluta mientras se provee el cargo.</p> <p><b>b)</b> Presentar a la Junta Directiva el plan de desarrollo estratégico y plan operativo de la organización, de acuerdo con la Misión, Visión y Objetivos trazados.</p> <p><b>c)</b> Desarrollar y ejecutar programas para cumplir con la Misión, Visión y Objetivos del Consejo Colombiano de Seguridad.</p> <p><b>d)</b> Citar a reuniones de la Junta Directiva siguiendo instrucciones del Presidente.</p> <p><b>e)</b> Nombrar y remover los empleados de la entidad y asignarles los salarios de acuerdo con la política de desarrollo de personal.</p> <p><b>f)</b> Presentar a la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto y una vez aprobado, obtener y vigilar su cumplimiento.</p> <p><b>g)</b> Presentar a la Junta Directiva informe periódico de los indicadores de gestión que den cuenta del cumplimiento de los planes de la organización.</p> <p><b>h)</b> Aprobar o negar el ingreso de afiliados al Consejo Colombiano de Seguridad de que hablan los presentes estatutos.</p> <p><b>i)</b> Crear, promover, supervisar y controlar el funcionamiento de los capítulos regionales.</p> <p><b>j)</b> Ejecutar operaciones comerciales que generen ingresos para el Consejo Colombiano de Seguridad hasta por una cuantía de seis mil (6.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y realizar erogaciones, créditos, o inversiones hasta por una cuantía de seis mil (6.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Por encima de estas cantidades se requerirá autorización de la Junta Directiva.</p> <p><b>k)</b> Presentar propuestas, manifestaciones de interés y ofertas ante entidades</p>

	<p>estatales o privadas, en toda clase de procesos de selección públicos y privados, para lo cual podrá participar en consorcios, uniones temporales y cualquier otra forma de participación asociativa que sea requerida para el desarrollo de su objeto social. Adicionalmente podrá adquirir Pliegos de Condiciones, dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que le sean solicitados, recibir notificaciones, solicitar aclaraciones, representar conjunta o separadamente consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma asociativa en desarrollo de los procesos contractuales en las que participe el Consejo Colombiano de Seguridad; firmar los contratos respectivos y llevarlos hasta su terminación y liquidación definitiva, incluida la facultad para pactar y firmar contratos adicionales, otrosíes o presentar las reclamaciones del caso.</p> <p><b>l) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, con las limitaciones o restricciones que taxativamente se señalan para los actos y contratos que superen los seis mil (6.000) salarios mínimos legales vigentes y para garantizar obligaciones crediticias de terceros y de las asociaciones, consorcios y las uniones temporales en las cuales participe la sociedad, en cuyo caso se requerirá siempre autorización de la Junta Directiva, sin importar la cuantía.</b></p> <p><b>Parágrafo 2:</b> El Presidente Ejecutivo podrá ser nombrado del seno de la Junta Directiva o de fuera de ella, pero si perteneciere a la Junta, el Presidente Ejecutivo tendrá voz pero no voto.</p> <p><b>Parágrafo 3:</b> El Presidente Ejecutivo no podrá tener ningún parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni ser socio en negocios particulares con los funcionarios o empleados del Consejo o de cualquiera de las entidades creadas por el Consejo o con participación en su creación.</p>
<p><b>Del Revisor Fiscal Artículo 33.</b></p>	<p>El Consejo Colombiano de Seguridad tendrá un Revisor Fiscal, quien será elegido para un período de dos años por la Asamblea general y puede ser reelegido. Tendrá un suplente de las mismas calidades.</p> <p>El Revisor Fiscal y su suplente no podrán tener ningún parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni ser socios en negocios particulares, con las personas encargadas del manejo de los fondos del Consejo, ni de los miembros de la Junta Directiva, ni del contador o tesorero.</p>
<p><b>Artículo 34.</b></p>	<p>Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes.</p> <p><b>a)</b> Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten estén en concordancia con las normas establecidas por las disposiciones legales vigentes, Estatutos, disposiciones de Asamblea y con las Resoluciones y disposiciones de la Junta Directiva.</p> <p><b>b)</b> Presentar a la Asamblea General, a la Presidencia, a la Junta Directiva, según los casos, informes escritos y/ o verbales de las irregularidades que ocurran en los actos de la entidad.</p> <p><b>c)</b> Examinar los libros, inventarios, negocios, comprobantes de cuenta de la entidad, en todos sus niveles incluyendo los capítulos regionales.</p> <p><b>d)</b> Velar porque se lleve la contabilidad y los comprobantes de cuentas.</p> <p><b>e)</b> Verificar arqueos de caja y efectivo, cuando lo estime conveniente y practicar las inspecciones que sean necesarias para establecer un control permanente sobre bienes, ventas y gastos.</p> <p><b>f)</b> Verificar la existencia de los valores de la entidad y los que esta tenga bajo su custodia.</p> <p><b>g)</b> Certificar la veracidad de los balances y estados financieros</p>

	<p><b>h)</b> Cumplir las atribuciones que le señalen las disposiciones legales vigentes y las disposiciones de la Asamblea y la Junta Directiva Nacional.</p> <p><b>i)</b> Convocar la Asamblea general Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.</p> <p><b>j)</b> Colaborar con las entidades oficiales que ejerzan la inspección y vigilancia de la entidad, y rendir informes a que haya lugar.</p>
<b>CAPITULO V: DEL CONSEJO TECNICO</b>	
<b>Artículo 35.</b>	El Consejo Colombiano de Seguridad, tendrá un Consejo Técnico, compuesto por nueve (9) Miembros Afiliados, el cual será elegido por la Junta Directiva, con el mismo quórum que requiere la elección de dignatarios, por períodos de dos años, como organismo asesor y con autonomía técnica. <b>Parágrafo:</b> Los miembros de Junta Directiva no podrán ser miembros del Consejo Técnico.
<b>Artículo 36.</b>	El Consejo Técnico estudiará y emitirá concepto sobre los estudios, investigaciones, y documentos técnicos que sean sometidos a su consideración. En términos generales servirá de árbitro en cuestiones técnicas relacionadas con el ámbito del Consejo Colombiano de Seguridad.
<b>Artículo 37.</b>	El Consejo Técnico cubrirá las siguientes Áreas: Seguridad Integral, Salud Ocupacional - Riesgos Profesionales - y Protección Ambiental. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y el quórum para deliberar será mínimo de cuatro (4). El Consejo Técnico tendrá su propio reglamento, el cual será dictado y aprobado por la Junta Directiva.
<b>CAPITULO VI: EL PATRIMONIO DEL CONSEJO</b>	
<b>Artículo 38.</b>	Las fuentes de ingreso del Consejo Colombiano de Seguridad podrán provenir de: <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a)</b> Cuotas de ingreso, membresía y servicios, ordinarias y extraordinarias pagadas por afiliados Personas Naturales y Jurídicas.</li> <li><b>b)</b> Pagos por ventas de productos y servicios</li> <li><b>c)</b> Subvenciones, donaciones y dineros recibidos por cualquier otro concepto.</li> <li><b>d)</b> Las adquisiciones que a cualquier título se hicieren</li> <li><b>e)</b> Los frutos y productos de sus bienes.</li> <li><b>f)</b> Las inversiones y las participaciones en personas jurídicas.</li> </ul>
<b>Artículo 39.</b>	Los fondos del Consejo Colombiano de Seguridad estarán depositados en una o más instituciones financieras a su nombre y serán manejadas siguiendo las normas, políticas y resoluciones establecidas por la Junta Directiva y las ordenes del Presidente Ejecutivo.
<b>Artículo 40.</b>	Los fondos del Consejo Colombiano de Seguridad se destinarán al cumplimiento de la Misión, Objetivos y Programas de la organización y nunca podrán ser repartidos a títulos de utilidad entre los miembros.
<b>CAPITULO VII: DE LAS OFICINAS EN OTROS PAÍSES Y CIUDADES</b>	
<b>Artículo 41.</b>	El Consejo Colombiano de Seguridad podrá crear oficinas en los países y ciudades que considere conveniente y fijar sus funciones las cuales dependerán directamente del Presidente Ejecutivo.
<b>Artículo 42.</b>	El personal de las oficinas será de libre nombramiento y remoción del Presidente Ejecutivo.
<b>CAPITULO VIII: DE LOS COMITES NACIONALES POR ACTIVIDAD</b>	
<b>Artículo 43.</b>	El Consejo Colombiano de Seguridad podrá crear Comités Sectoriales, de industria u otros formados por las personas jurídicas afiliadas; según reglamentación expedida por la Junta Directiva.

<b>CAPITULO IX: DE LOS CAPITULOS REGIONALES</b>	
<b>Artículo 44.</b>	El Consejo Colombiano de Seguridad podrá crear Capítulos Regionales, conformados por miembros afiliados personas naturales y jurídicas; según reglamentación expedida por la Junta Directiva
<b>CAPITULO X: LIQUIDACION, DISOLUCION, VARIOS</b>	
<b>Artículo 45.</b>	El Consejo Colombiano de Seguridad se disolverá : <b>a)</b> Por imposibilidad absoluta de cumplir con sus objetivos estatutarios. <b>b)</b> Por decisión de la autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley. <b>c)</b> Por decisión de la Asamblea General adoptada conforme a la ley y a los presentes Estatutos.
<b>Artículo 46.</b>	Decretada la disolución del Consejo Colombiano de Seguridad (Artículo 21, literal h) se procederá a la liquidación por conducto de un liquidador nombrado por la Asamblea General.
<b>Artículo 47.</b>	Los bienes del Consejo Colombiano de Seguridad al momento de la liquidación, se destinarán a saldar pasivos existentes y el resto se aplicará conforme a la ley al fin social, a una entidad sin ánimo de lucro, que determine la Asamblea General.
<b>Artículo 48.</b>	La Junta Directiva es la única facultada para resolver las dudas que puedan suscitarse en la interpretación y aplicación de los presentes estatutos.